



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1880

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, y en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que, mediante el radicado DAMA No. 021503 del 03 de noviembre de 1999, el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA adquirió ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, el compromiso para cumplir la normatividad ambiental y en especial con las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental presentado ante esta Entidad.

Que mediante Resolución No. 1603 del 29 de noviembre de 1999, el DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA.

Que mediante Requerimiento No. 22300 del 26 de septiembre de 2001, se solicitó al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA, cumpliera lo requerido en el Concepto Técnico No. 8383 del 20 de junio de 2001, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente.

Que mediante Auto No. 3305 del 25 de noviembre de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA y/o a su propietario ubicado en la Carrera 16 D No. 59 - 24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad : *"Por incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución DAMA No. 1603 del 29 de agosto de 1999, en cuanto a reducir los niveles establecidos en*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1880

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, cromo total y sulfuros; e incumplir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin tener el respectivo permiso".

Que, mediante Auto No. 3306 del 25 de noviembre de 2003, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, formuló pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LA VILLA y/ o a su propietario ubicado en la carrera 16 D No. 59 – 24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad : *"Por incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución DAMA No. 1603 del 29 de agosto de 1999, en cuanto a reducir los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, cromo total y sulfuros; e incumplir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin tener el respectivo permiso".*

Que, mediante Requerimiento No. 461328 con radicado 2003EE34649 del 26 de noviembre de 2003, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental, solicito al propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA presentara un informe concreto sobre las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, revisar y reforzar los procedimientos de "producción más limpia" para garantizar el manejo preventivo con las sustancias menos contaminantes que estén utilizando.

Que, mediante Memorando No. 2441 del 12 de octubre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, informó que realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 24 Sur, así:

- La señora Gladys Riaño quien era la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 24 Sur, vendió el predio al señor José Lizarazo quien es propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARTHA LILIANA RODRIGUEZ ubicado en la Carrera 16 D No. 50 – 02 Sur de la Localidad de Tunjuleito de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. 1880

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

- Después de la adquisición del predio por parte del señor José Lizarazo, unieron los dos lotes con el fin de ampliar el espacio del establecimiento de comercio CURTIEMBRES MARTHA LILIANA RODRIGUEZ y que actualmente se encuentran en obras civiles de adecuación del sitio de trabajo.
- El señor José Lizarazo, planea cambiar el nombre del establecimiento de comercio a CURTIEMBRES LIZARAZO.

Que mediante escrito radicado 2004ER637 del 08 de enero de 2004, la señora Gladys Riaño en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA, presentó descargos al Auto No. 3306 del 25 de noviembre de 2003, en el cual solicitó plazo para finalizar las obras civiles que hacen falta de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental y además el citado establecimiento comercial no ha realizado labores para efectuar las muestras para la caracterización de vertimientos, estimando que para después del 20 de enero del año en curso, se inicie las actividades comerciales en dicho establecimiento.

Que mediante Resolución No. 1075 del 29 de abril de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad : *"Por incumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución DAMA No. 1603 del 29 de agosto de 1999, en cuanto a reducir los niveles establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, cromo total y sulfuros; e incumplir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, por cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin tener el respectivo permiso"* e impuso una sanción pecuniaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, equivalentes a la suma de tres millones ochocientos quince mil pesos m/cte (\$3.815.000,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, dentro del seguimiento

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1880

4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ambiental emitió el Concepto Técnico No. 2084 del 05 de marzo de 2007, indicando en las conclusiones lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

. . . se realizó visita técnica de inspección el día 15 de diciembre de 2006, a las instalaciones donde funciona el establecimiento CURTIEMBRES LA VILLA, ubicado en la carrera 16 D No. 50 - 24 Sur.

La visita técnica fue atendida por el señor José Lizarazo e informó que el predio donde funcionaba el establecimiento de comercio CURTIEMBRES LA VILLA fue adquirido por él, para ampliación de la planta de producción, que esta dedicada a la curtición de pieles denominado CURTIPIELES LIZARAZO".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación legal o técnica para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse en funcionamiento o realizando actividades comerciales el establecimiento denominado CURTIEMBRES LA VILLA y que se encontraba ubicado en la Carrera 16 D No. 59 - 24 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, generando vertimientos que provenían de los procesos de las actividades propias de este establecimiento y que requería del permiso de vertimientos para su funcionamiento.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . .*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

AUTO No. 1880

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, en virtud del cumplimiento del *principio de celeridad*.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los aspectos no regulados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, *mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el artículo 6º. del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de *"conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o, actuaciones administrativas"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

AUTO No. 1880

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-06-99-205 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, respecto del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LA VILLA y que se encontraba ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 24 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo del expediente DM-06-99-205 que pertenece al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LA VILLA.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al propietario del predio señor José Lizarazo en la Carrera 16 D No. 59 – 24 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **11** AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R.
Revisó: Diana Ríos
C.T. 002084 / 05-03-07
Expediente DM-06-99-205.